

UNA APROXIMACION A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

Sara Patricia Llorente

Sumario

El presente trabajo tiene como objetivo no sólo brindar información acerca del concepto de RSE, sino que a su vez, intenta analizar cual es el verdadero significado y sentido de la misma. Asimismo aspira observar cuales son las implicancias de llevar a la práctica dichos conceptos, alentando a generar un cambio de paradigma en el crecimiento económico de la empresa.

Evaluando su origen, el que nos trasporta al año 1880 en los Estados Unidos de América, y observando su incorporación en los países de la Unión Europea, se trata de advertir la necesidad de adoptar de manera seria y posible, los principios del Pacto Mundial con la finalidad de obtener una mejor calidad en el desarrollo y resultado de la empresa en sí misma, y para la sociedad en todo su contexto. También se postula la modificación del actual del Proyecto de ley sobre RSE.

I. Introducción

1. El origen de lo que hoy conocemos como Responsabilidad Social de la Empresa -en adelante, RSE- se remonta al año 1880 cuando en los Estados Unidos de América se comienza a cambiar la visión que se tenía de las empresas y se pasa de ver a las mismas, no ya como entes generadores de riquezas para sus socios, sino también, como proveedoras de bienestar social *“las empresas deben actuar como administradores de la riqueza para el bien de toda la*

sociedad"⁽¹⁾. Esta óptica se ve exteriorizada a partir de las consecuencias sociales y económicas que aparejaron la Segunda Guerra Mundial, la guerra de Vietnam y los conflictos como el *apartheid*, los que provocaron una reacción en los ciudadanos que, como modo de protesta a los regímenes políticos que los provocaron, comenzaron a no consumir productos o bien, dentro de sus posibilidades, no aportaban su trabajo en aquellas empresas que por sus políticas económicas, demostraban ser éticamente censurables.

2. Actualmente la normativa sobre RSE, ya sea ésta de carácter obligatorio o no, se encuentra en un alto grado de perfeccionamiento y compromiso, no sólo en los Estados Unidos de América sino también en los países de la Unión Europea. En Latinoamérica, el desarrollo es sustancialmente menor y esto se debe en gran medida, a que existe un importante grado de desconocimiento sobre el tema, tanto en el ámbito empresarial como profesional. A ello debemos sumarle las idiosincrasias que nos caracterizan, las que se destacan por no ser proclives adoptar principios no obligatorios de mejoramiento de la empresa. Como dice Ragazzi *"No es sencillo analizar la RSE dentro del actual contexto político, económico y social en el cual se advierten preocupantes desequilibrios sociales, aumento de la pobreza, de las desigualdades y fuertes fisuras en conductas sociales, de modo que el valor del cumplimiento de la ley sufre un creciente deterioro"*⁽²⁾.

3. Però, a pesar del poco desarrollo, del desconocimiento y los desequilibrios sociales, podemos afirmar que algunos principios de la RSE se están implementando con notable éxito en varias empresas de nuestro país y que a su vez, existen organizaciones que trabajan en la difusión y capacitación para el desarrollo sostenible de las empresas⁽³⁾. No hay que dejar de lado que el Poder Legislativo ha

(1) Carnegie, A, *"The Gospel of Wealth", Essay of Philanthropy*, Indiana University, Center on Philadelphia, 1993.

(2) Ragazzi, Guillermo Enrique, "Reflexiones en torno de la Responsabilidad Social de la Empresa", en *Cuestiones actuales de derecho empresario*, Errepar, Bs. As., 2005, p. 402.

(3) Como es el caso de CEADS (Consejo Empresario Argentino para el Desarrollo Sostenible).

advertido la necesidad de contar con normas locales referidas al tema, por lo que desde diciembre de 2005 contamos con un proyecto de ley sobre RSE. Se observa que en dicho proyecto no se abarca “el todo” de la materia, motivo por el cual, postulamos su total modificación, tema que trataremos en el desarrollo del presente trabajo.

4. El propósito de esta ponencia es demostrar que se debe propugnar un cambio de paradigma en el crecimiento económico de la empresa. Que el administrador no sólo debe buscar el mayor beneficio para la sociedad, creando valor para los socios sino que, sí al interés social se le suma el de la comunidad, sin dejar de lado el interés individual del socio, el crecimiento será mayor. Esto sólo es posible si figura en la agenda diaria del órgano de administración y no como actos aislados de “caridad”, sino como labor seria y constante de los administradores, involucrando a su vez a todos los integrantes de la empresa. Tarea en la cual el abogado, deberá ejercer un rol fundamental por ser quien está capacitado técnicamente para asesorar en el enmarañado mundo de las leyes que le permitirán, a la empresa, llevar adelante una RSE basada en principios generales de otras legislaciones, para luego adaptarlos a nuestro derecho positivo hasta que contemos con una ley que no sólo se circunscriba al ámbito laboral como lo hace el actual proyecto.

II. El concepto y una aproximación al cambio de paradigma

1. Como afirma Ragazzi *“La RSE plantea una nueva manera en que la empresa - y los hombres que la integran- se relacionan con la sociedad -gobierno, mercado, sociedad civil, proveedores, clientes y sus empleados- en la cual y para la cual, la empresa trabaja”*⁽⁴⁾. En el Libro Verde de la Comisión de la Comunidad Europea la RSE es un concepto donde las empresas deciden contribuir voluntariamente al logro de una sociedad mejor y a un medio ambiente más limpio.

2. Pero debemos tener presente, que la misma, no nace y muere en la empresa sino que la trasciende, involucrando otros sectores como

(4) Ragazzi, Guillermo Enrique, “Responsabilidad Social Empresaria” en *Derecho Comercial y de los Negocios*, Eudeba, 2007, t. I, Bs. As., p.143.

el Estado, las organizaciones no gubernamentales y el ciudadano común ⁽⁵⁾. El cambio de paradigma que postulamos se basa en un cambio de política económica de crecimiento, crear valor para el accionista pero sin dejar de lado al resto de la comunidad porque, una empresa socialmente responsable indefectiblemente será premiada por los consumidores, quienes son los verdaderos propulsores de su crecimiento. A mayor credibilidad mayor beneficio económico.

3. La responsabilidad de los administradores existe, y se han escrito ríos de tinta sobre ella. Consideramos que es momento propicio para dejar a un lado la innecesaria búsqueda de responsables dentro de las empresas “como si se tratara de una caza de brujas”, iniciando un proceso de renovación, enfatizando el actuar responsable de los administradores, generando así un incentivo de reconocimiento social para la ardua y difícil tarea de los mismos, principalmente los de las sociedades anónimas, sin quienes el crecimiento económico de las empresas no sería posible y la consecuencia lógica de ello se trasuntaría en el mayor beneficio económico que estas empresas obtendrán, toda vez que el consumidor está dispuesto a premiar a las empresas más responsables.

4. Por ello es importante que las empresas se involucren e informen a la comunidad sobre sus actos de gestión, elaborando una memoria de RSE como medio de información para los consumidores, obteniendo así mayor credibilidad, mejor reputación en el mercado, potenciación de la marca y demás beneficios que provocarán, indudablemente, un estímulo en la comunidad en la demanda de sus bienes o servicios. En España la Fundación Ecología y Desarrollo (ECODES) afirma que *«La RSE es una forma de conseguir beneficios respetando la ley y la ética», «Es crear valor desde el punto de vista económico, social y humano»*⁽⁶⁾.

5. Para elaborar esa memoria se necesitan principios generales que las empresas pueden adoptar de manera voluntaria. Dichos principios los podemos encontrar en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, también llamado Pacto Global.

(5) Ver: Ragazzi, Guillermo Enrique, “Reflexiones en torno de la responsabilidad social de la empresa”, en *Cuestiones actuales de derecho empresario*, Errepar, Bs. As., 2005, p. 401

(6) <http://www.ecodes.org/>

III. La RSE en los Estados Unidos, en la Unión Europea y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas

1. Recientemente en los Estados Unidos de América los senadores Byron Dorgan y Lindsey Graham presentaron un proyecto de ley sobre *“Condiciones laborales dignas y competencia justa”*, el proyecto prevé para las empresas, la obligatoriedad de la adopción de programas de responsabilidad social corporativa e importantes sanciones para las compañías que importen o vendan productos fabricados por empresas que infrinjan normas locales o internacionales de derechos humanos y laborales. Tanto los particulares como las empresas, si se producen tales violaciones, estarán legitimados para iniciar demandas las que serán investigadas por la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos.

2. La Comisión de las Comunidades Europeas elaboró el “Libro Verde”⁽⁷⁾, el que tiene por objeto debatir cómo podría la Unión Europea fomentar la RSE a nivel europeo e internacional en base al principio estratégico adoptado en el Consejo de Lisboa (2000) *“convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social”*, esto está en consonancia con el mensaje básico de la estrategia de desarrollo sostenible para Europa acordada en el Consejo Europeo de Gotemburgo⁽⁸⁾ *“que a largo plazo, el crecimiento económico, la cohesión social y la protección medioambiental avancen en paralelo”* y en la importancia que, el mismo Consejo, le dio a la RSE *“La actuación pública también desempeña un papel fundamental a la hora de crear una mayor sensación de responsabilidad social colectiva y de establecer un marco por el que las empresas deban integrar consideraciones ambientales y sociales en sus actividades. (...) Debería animarse a las empresas a adoptar un enfoque proactivo en materia de desarrollo sostenible en sus operaciones, tanto dentro como fuera de la Unión Europea”*.

(7) Bruselas, 18.7.2001 COM (2001) 366 final.

(8) Junio de 2001.

3. El Libro Verde no sólo hace hincapié en el ámbito laboral y medioambiental sino que va más allá, haciendo un enfoque global del significado de la RSE, incluyendo así a los socios comerciales, proveedores y consumidores, a los derechos humanos, a la inversión económica socialmente responsable es decir, apunta a una *“gestión integrada”* de la RSE que se basa en la formación⁽⁹⁾ de directivos y trabajadores actuales en las necesidades que tendrán los directivos y trabajadores futuros para administrar las empresas en este nuevo entorno.

4. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas, también llamado Pacto Global, es un compromiso al que se pueden adherir las entidades de todos los países que adopten como parte integral de su estrategia y de sus operaciones, los principios de conducta y acción en materia de Derechos Humanos, Trabajo, Medio Ambiente y Lucha contra la Corrupción.

5. Está formado por los siguientes diez Principios que conforman un compromiso firme de las entidades adheridas para avanzar en la RSE.

Principio uno: *“Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia”*

Principio dos: *“Las empresas deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices en la vulneración de los derechos humanos”*

Principio tres: *“Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva”*

Principio cuatro: *“Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción”*

Principio cinco: *“Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil”*

Principio seis: *“Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación”*

(9) CSR Europe y el Copenhaguen Centre han puesto en marcha un programa cuyo objetivo es reunir al mundo de la empresa y al mundo académico para identificar y atender las necesidades de formación del sector empresarial en materia de RSE.

Principio siete: *“Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente”*

Principio ocho: *“Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental”*

Principio nueve: *“Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente”*

Principio diez: *“Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno”.*

6. El Pacto no es un instrumento legal de carácter obligatorio sino de libre adopción por parte de las empresas que se adhieren a sus principios por lo que no otorga certificación alguna a quienes cumplan con ellos. Tiene como finalidad sincronizar la actividad y las necesidades de las empresas con los principios y objetivos de la acción política e Institucional de las Naciones Unidas.

7. En un mundo globalizado y en constante transformación, estos principios contribuyen a la promoción del bienestar y dignidad humana como así también al fortalecimiento social de las empresas. Consideramos que al carecer de normas o principios locales, la adhesión al Pacto Mundial es la base en la que se deben apoyar lo administradores para el cambio de paradigma al que hicimos referencia ⁽¹⁰⁾.

IV. Nuestro Proyecto de Ley

1. En diciembre de 2005 los senadores, Capitanich y Leguizamón presentaron un proyecto de ley de RSE cuyo espíritu es *“contribuir al fortalecimiento de la sociedad a través de la consolidación de las instituciones públicas y privadas”* y tiene como objetivos *“...dar respuesta a las exigencias de transparencia y ética en los negocios que la sociedad reclama de la empresa argentina”*⁽¹¹⁾.

2. El proyecto se limita a: 1) sustituir los artículos 25 y 26 de la ley 25.877 de Régimen Laboral generando así su obligatoriedad para toda empresa que cuente con más de trescientos trabajadores, 2) la confección de un “balance social” para éstas como, también, para las

(10) Actualmente han firmado el Pacto Global 265 empresas argentinas.

(11) Fundamentos del Proyecto.

empresas o grupos de empresas que pretendan participar en licitaciones públicas u obtener créditos públicos; balances que deberán ser validados por una auditoría social externa, 3) a la obtención por parte de las empresas de una “certificación de responsabilidad social” que le permitirá utilizar, en forma pública, el distintivo de “Socialmente Responsable” y 4) la “creación” del premio anual a la excelencia de las empresas socialmente responsables.

3. Consideramos que los cuatro puntos a los que hicimos referencia, no sólo no contribuyen al espíritu y objetivos que los Senadores proclamaron en sus fundamentos, sino que se alejan notablemente del fin mismo de la RSE -trabajo conjunto de las Empresas, la Comunidad y el Estado para el bien común- para convertirse en una ley opresora de las empresas que, de sancionarse, quedarían expuestas a los avatares políticos de los gobiernos de turno.

4. No vemos la consolidación de las instituciones públicas y privadas, sólo vemos la mano del Príncipe señalando qué empresa puede presentarse a una licitación pública, solicitar un crédito público o acceder a la certificación de “Socialmente Responsable” acreditación que de por sí, nos resulta poco seria toda vez que es el Estado quien la otorga y no los consumidores quienes mundialmente, como hemos visto, tienen un rol fundamental cuando de control de RSE se trata; tampoco podemos dejar de lado la creación del “Premio anual a la excelencia de las empresas socialmente responsables” introduciendo así en una ley material una ley formal. No nos oponemos a la idea que el Estado otorgue un premio, sólo pretendemos que lo haga a través de una ley formal y no en una especie de competencia para ver cuál fue, para el gobierno de turno, la empresa más responsable.

5. No tenemos las empresas más responsables del mundo pero, los acontecimientos políticos de los últimos años nos han demostrado que menos aún contamos con los mejores gobernantes por lo que dejar en manos de ellos el futuro económico, porque de eso se trata, de nuestras empresas sólo generará mayores casos de corrupción y un mayor deterioro social económico.

6. Los contenidos del “Balance social” son de una casuística tal que sólo generan mayores costos a las empresas y en pocos de ellos vemos un aporte al verdadero concepto de RSE.

V. Conclusiones

1. No dudamos en afirmar que necesitamos una ley de RSE, pero tampoco dudamos en decir que no es este proyecto el que nos

llevará al éxito que la materia ha tenido en gran parte del mundo. El rol del Estado no debería ser el de promulgar una ley con requisitos imposibles de cumplir por muchas de las empresas que cuentan con más de trescientos trabajadores sino de arbitrar los medios para que esos requisitos sean de posible cumplimiento por todas las empresas sin importar la cantidad de trabajadores que ellas tengan.

2. Por lo cual postulamos la modificación del Proyecto en lo concerniente a las exigencias que debe cumplir la Empresa para realizar el "Balance Social", la inclusión en el mismo de los diez principios del Pacto Mundial y que la acreditación de "Empresa socialmente responsable" no quede en manos del Poder Ejecutivo sino de organizaciones no gubernamentales.

3. Que los órganos de administración de nuestras empresas, en particular de las Sociedades Anónimas, tomen una mayor conciencia sobre la importancia que reviste incluir en sus actos de gestión empresaria los principios de la RSE porque los mismos redundaran en mayores beneficios para la comunidad toda y para las empresas en particular.